Constancia Secretarial. - Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima, febrero 2 de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para su calificación, presentada por CARLOS JULIO GUTIÉRREZ LONDOÑO, a través de apoderado judicial, contra SOFIA ESTRADA BENAVIDES (Fls. 1 al 11). La demanda se recibió en el correo institucional del Juzgado, proveniente del correo electrónico pabloacero2@hotmail.com, se verifico en el Registro Nacional de Abogados y dicho correo pertenece al Doctor Pablo Emilio Acero Velandia. El memorial poder visto a folio 1 del expediente, no cuenta con la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que representará a la parte demandante tal y como lo exige el inciso 2º artículo 5º del decreto 806 de 2020.

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001- 2021-00270
Demandante: Carlos Julio Gutiérrez Londoño
Demandado: Sofia Estrada Benavides

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por el señor CARLOS JULIO GUTIÉRREZ LONDOÑO contra SOFIA ESTRADA BENAVIDES, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el poder en el cual se indique de manera clara, precisa y expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que representará la parte demandante; la cual deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º artículo 5º del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEGUNDO: ACLARE el literal C, numeral primero del acápite de pretensiones, indicando porque la fecha de exigibilidad de los intereses de mora que se reclama en la demanda, corresponde a la misma la fecha de vencimiento de la obligación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ